



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Planautos S.A.
Demandado	Alfonso Villeros Chaverra y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00643-00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo cuarenta y dos (42) del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado Alfonso Villeros Chaverra, se deberá asignar Curador ad litem para que lo represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

“(…) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente al demandado Alfonso Villeros Chaverra, en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada Ángela María Mejía Echavarría, identificada con T.P. 51.147, quien se localiza en la Carrera 55 No. 40A – 20 Oficina 610 (Medellín), teléfono 4486224 y con correo electrónico amme@une.net.co

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibídem, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656ad39212636358383e0aade7f99843f7bea22a9b71cb0da4b8d97ac2a9d5fb

Documento generado en 30/08/2021 08:59:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>